

Señores
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
CiudadSalitreCopyRight@gmail.com
CL 25 68 B 00

Decisión empresarial No. 1692494 emitida el día 22 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1756836 del día 8 de julio de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la queja, **objeto** del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

Bogotá D.C., 7 Julio 2025

Señores:
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Alcaldía Local de Fontibón
Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP
Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.
Copia CIUDADANOS BOGOTANOS COMUNIDAD CIUDAD SALITRE
Ciudad
Asunto: Derecho de petición – Solicitud de aseo, mantenimiento preventivo y correctivo, y restauración de áreas y máquinas GYM en parques de Ciudad Salitre
Respetados señores:

<https://outlook.office365.com/mail/inbox/Id/AAQADMyNTPkMjILThMTzNGESOC05YWy3LTyxMGNIM2YyYyWQ5MgAQANDARVvXDR8isC%2FVx0...> 2/7

8/7/25, 10:15

Correo: Juan Pablo Lancheros Bogoya - Outlook

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, me permito presentar la siguiente solicitud:

Petición:

Se requiere que se realicen, de manera prioritaria, las siguientes acciones en los parques ubicados en el sector de Ciudad Salitre:

1. **Aseo y lavado integral** de las áreas y pisos, así como la recolección de residuos y limpieza profunda de zonas donde se ubican las máquinas GYM al aire libre.
2. **Mantenimiento preventivo y correctivo** de dichos aparatos de ejercicio y mobiliario público, a fin de asegurar su correcto funcionamiento y seguridad para los usuarios.
3. **Restauración y recuperación de pisos, pasto, césped y superficies plásticas o sintéticas** en mal estado que impiden un uso seguro y adecuado de estos espacios.
4. **Implementación de un plan de mantenimiento periódico y preventivo**, incluyendo cronograma de intervenciones y responsables asignados.

Lugares objeto de la petición:

- Parque Lineal Avenida Parque IDRD09124, ubicado entre la Carrera 68A y la Carrera 70.
- Parque identificado con código IDRD09158, en la Carrera 68A Bis con Calle 24C.
- Otros puntos del sector donde se encuentran máquinas GYM al aire libre que presentan deterioro, falta de aseo y riesgo de accidente.

Motivación:

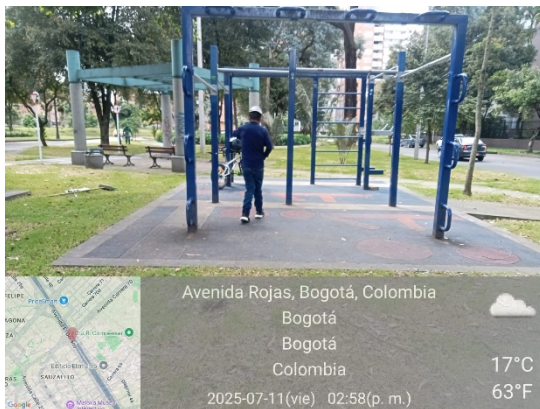
(…)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1756836**:

Se realiza la visita respectiva a la dirección de los hechos, sin embargo, QTH y se evidencia prestación del servicio de barrido y limpieza del parque en mención. Cabe resaltar que la limpieza profunda de las máquinas de gimnasio instaladas en el parque es competencia de Ciudad Limpia Bogotá S.A ESP.

Se anexa registro fotográfico:



Respecto a lo anterior se informa que la prestación del servicio por barrido y limpieza, aparte de lo determinado en el contrato de prestación del servicio, igualmente la prestación se encuentra regulada en materia en el Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, **TÍTULO 2 SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CAPÍTULO 2 SECCIÓN 2 SUBSECCIÓN 4.**

Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada.

Parágrafo 1°. En desarrollo de las actividades de barrido de vías y áreas públicas, se prohíbe arrojar residuos hacia las alcantarillas del sistema pluvial y sanitario del municipio y/o distrito. Para el efecto la persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios de barrido para evitar que el producto de esta actividad se disponga en sumideros de alcantarillado pluvial, y de esta forma prevenir su taponamiento.

Parágrafo 2°. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia

Artículo 2.3.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

Parágrafo. El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.

Artículo 2.3.2.2.4.54. Establecimiento del horario de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. El barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones.

Artículo 2.3.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

ARTÍCULO 2.3.2.2.4.56. Actividad de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas. Los residuos resultantes de la labor de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas deberán ser colocados en bolsas plásticas, que una vez llenas serán cerradas y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolección. Esta actividad incluye la recolección de bolsas de las cestas colocadas en las vías y áreas públicas.

Por otra parte, en referencia a la petición, donde solicita el corte de césped, se radico el PQR 1756834, mediante la resolución 1690384, emitida el 18-07-2025, notificado al correo electrónico CiudadSalitreCopyRight@gmail.com

Lo cual se le manifestó (...)

Ciudad Limpia no realiza mantenimientos de parques y su infraestructura. Sin embargo, el sector el Salitre se viene prestando el servicio de corte de césped en el sector el Salitre. Por lo tanto, se continuarán con los servicios de corte de césped mes a mes con altos estándares de calidad, seguridad y cuidado al medio ambiente al servicio de nuestras comunidades en la localidad de Fontibón.

*En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las*

localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se permite informar que, al momento de la visita al sector indicado, se evidencia, que se presta el servicio de barrido y limpieza con normalidad, se hace seguimiento, garantizando el área limpia. Por otra parte, el servicio de corte de césped, se seguirá realizando mes a mes.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero



Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.
Nit: 830048122-9

Avenida Boyacá No. 6b-20/28
Bogotá D.C.
Tel. línea 110
ciudadlimpia.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.** identificado (a) con **NIT 830048122** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	34836
Remitente:	ciudadlimpia@ciudadlimpia.com.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	CiudadSalitreCopyRight@gmail.com - CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
Asunto:	Notificación Electrónica Radicado No. 1756834
Fecha envío:	2025-07-21 06:02
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/07/21
Hora: 06:06:04

Tiempo de firmado: Jul 21 11:06:04 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Acuse de recibo

Fecha: 2025/07/21
Hora: 06:06:05

Jul 21 06:06:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[26094]: 1B4D212487DD: to=<CiudadSalitreCopyRight@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.137.26]:25, delay=1.5, delays=0.11/0.02/0.62/0.78, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1753095965 d9443c01a7336-23e3b601429si96404135ad.137 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/07/21
Hora: 08:19:28

Dirección IP 192.178.11.101
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

Señor (a) (es)
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT

Bogotá D.C

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA del PQR 1756834

Estimado usuario,

Conforme a su autorización radicada bajo el No. De PQR 1756834 del 08/07/2025 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (C.P.A.C.A.), en concordancia con lo establecido en el concepto jurídico SSPD-2020-1015 en otros aclaratorios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, nos permitimos notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución No., 1690384 de 18/07/2025

Para los efectos remitimos copia íntegra del acto administrativo, considerando que la presente notificación se considerará surtida a partir del recibido de la presente comunicación, en la bandeja de entrada del destinatario, y para lo cual la firmeza del acto administrativo se entenderá al cumplirse alguno de los eventos estipulados en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,
Cordialmente,
HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A E.S.P.

Señor usuario recuerde que para acceder al documento anexo, del correo electrónico de la presente notificación, deberá contar con un lector de PDF, o en su defecto deberá abrir el mismo mediante un navegador para lectura de este tipo de documentos.

¡Que tengas una excelente semana, estamos para colaborar!

¡Recuerda! Se envió este correo electrónico desde una dirección exclusiva de notificaciones que no permite recibir correos electrónicos. Por favor **NO** responda a este mensaje, si tiene una pregunta o inquietud. Si desea comunicarse con nosotros, o cualquier inquietud adicional por favor remitirlo al correo linea110@proceraseo.co, a la línea de atención línea 110 o a nuestros puntos de atención presencial que podrá consultar en www.ciudadlimpiabogota.com.co.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Notificacion_Electronica__Radicado_No_1756834.pdf	86800fbcc67ba727c95a9ed1d56fdf00fd4bc04c1a91c3078464f8a243221135

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co